



**CONTRATO DE CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN LA CIUDAD DE VALLADOLID.**

De una parte: D. Pedro Herrero García, Concejal Delegado de Planificación y Recursos, como delegado del Alcalde de esta ciudad, en las funciones de representación del **AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID** que le confieren los artículos 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que a efectos de la formalización de contratos tiene delegadas por Decreto 4278 de fecha 17 de junio de 2019.

De otra parte: D. Tomás Nistal Rodríguez, con DNI nº 09.348.359-D, que interviene en nombre y representación de la empresa **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.** con CIF nº OA-95758389, con domicilio social en Plaza Euskadi, nº 5, 48009, Bilbao, según poder otorgado en escritura pública de “revocación y poderes”, autorizada ante el Notario de Madrid, D. Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, el día 25 de febrero de 2020 , con el número 787 de su protocolo, el cual declara el interesado no haber sido modificado ni revocado hasta la fecha.

Como fedatario: Don José Manuel Martínez Fernández, Vicesecretario General del Ayuntamiento de Valladolid, quien interviene en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para autorizar el presente documento con las garantías y responsabilidades inherentes a la función de la fe pública que le está atribuida legalmente.



La competencia del Delegado de la Alcaldía y la capacidad jurídica del representante del concesionario, se deducen del carácter con el que intervienen y de los extremos que constan en el expediente núm. 72/2019, relativo a la concesión de dominio público de iniciativa particular, para el mantenimiento y explotación de la red pública de recarga de vehículos eléctricos en la ciudad de Valladolid, y que ha sido tramitado por el Departamento de Patrimonio del Área de Planificación y Recursos.

### **EXPONEN**

I.- El objeto del presente contrato es la concesión de dominio público sobre la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, de uso público en la ciudad de Valladolid. La infraestructura de recarga energética de vehículos, de uso público y titularidad municipal, instalada en la ciudad de Valladolid, incluye, tanto los puntos de recarga de vehículos eléctricos instalados en la ciudad y actualmente en funcionamiento, como aquellos otros de nueva instalación que se señalan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, los que se incluyan como propuesta por los licitadores en sus ofertas o que se instalen en un futuro por nueva demanda, renovación por obsolescencia o cualesquiera otras causas que los precisen para dar cobertura a la recarga de uso público. El Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito con fecha 22 de mayo de 2020 por el Coordinador de Innovación, D. Modesto Mezquita Gervás, define con precisión el objeto del contrato y el alcance de las prestaciones que lo integra, incluyendo un listado de puntos de recarga instalados, y sus fichas técnicas, la relación de puntos de recarga instalados en C/ Molinos, Plaza de Milenio y Paseo Juan de Austria y el esquema de instalación de nuevo punto de recarga rápida.

II.- La Junta de Gobierno de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de septiembre de 2020, acordó aprobar el expediente de contratación, disponer la apertura del procedimiento para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, de la concesión de dominio público sobre la infraestructura



de recarga de vehículos eléctricos de uso público en la ciudad de Valladolid; asimismo acordó aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 22 de mayo de 2020, elaborado por la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 6 de julio de 2020, que han de regir la presente concesión.

III.- En el expediente consta: Informe de Asesoría Jurídica General de fecha 14 de julio de 2020; e Informe de Intervención General de fecha 28 de julio de 2020.

IV.- Consta en el expediente el estudio de viabilidad económico financiera y sus anexos, así como la memoria suscrita por la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico, comprensiva de la justificación de una red de recarga de uso público, los antecedentes de hecho, los precedentes de acciones municipales, la normativa sobre la recarga energética, así como del interés municipal por la electromovilidad.

V.- La Empresa adjudicataria ha presentado la documentación exigida de acuerdo con el artículo 140 de la LCSP y el punto once de la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, incluida la constitución de la garantía definitiva por importe de 14.929,52 euros.

### CONVIENEN

**Primero.** - Formalizar mediante la firma de este documento administrativo el contrato de concesión de dominio público sobre la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, de uso público en la ciudad de Valladolid.

**Segundo.** - El concesionario reafirma su compromiso de cumplir el contrato con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta por él formulada, sometiéndose en lo no previsto en los mismos a



las normas específicas de la legislación aplicable sobre el contrato de concesión de dominio público y a los Juzgados y Tribunales con sede en Valladolid, para la resolución de los conflictos.

**Tercero.** - De conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el plazo de duración de la concesión demanial será de diez (10) años contados desde la fecha de formalización de la concesión, pudiéndose prorrogar anualmente a su vencimiento, hasta un máximo de dos (2) prórrogas anuales. El adjudicatario deberá solicitar la prórroga correspondiente con cuatro meses de antelación a la finalización del plazo inicial de la concesión o de la primera prórroga de haberse producido. El Ayuntamiento deberá aceptarla o rechazarla expresamente en el plazo máximo de dos meses.

Finalizada la concesión todos los bienes revertirán en perfecto estado al Ayuntamiento de Valladolid

**Cuarto.**- La cláusula número 3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establece las condiciones de ejecución de la concesión, indicando en su apartado 3.1.1 que el adjudicatario deberá conservar, reponer y mantener en perfecto estado de conservación la infraestructura de recarga energética de vehículos, de uso público y titularidad municipal, instalada en la ciudad de Valladolid, que incluye, tanto los puntos de recarga de vehículos eléctricos instalados en la ciudad y actualmente en funcionamiento, como aquellos otros de nueva instalación o los que se incluyan como propuesta por los licitadores en sus ofertas o que se instalen en un futuro por nueva demanda, renovación por obsolescencia o cualesquiera otras causas que los precisen para dar cobertura a la recarga de uso público.

**Quinto.** Como contraprestación, el concesionario tendrá derecho durante el plazo de la concesión a percibir los ingresos por tarifas en los puntos de recarga en concepto de pago por la energía eléctrica suministrada y consumida en cada acción de recarga por cada vehículo eléctrico. (Cláusula 3.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

**Sexto.** - A tenor de lo dispuesto en la cláusula número 6.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no se establece canon para esta concesión.



La exención de canon de la concesión no exime al adjudicatario del pago de los tributos municipales que graven su actividad (IAE) o la concesión, ni de los que se deriven de las licencias y autorizaciones que se vea obligado a obtener como consecuencia de su instalación.

De la concesión no se derivará ninguna obligación económica para el Ayuntamiento, siendo de cuenta del concesionario cualquier gasto que se pueda originar por la misma.

El otorgamiento de la concesión si comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

**Séptimo.** -La cláusula número 3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece los derechos y obligaciones generales que para las partes se derivan del presente contrato de concesión

**Octavo.** - La concesión se celebra a riesgo y ventura del concesionario, no asumiendo la Administración Municipal relación alguna con el posible personal, ni haciéndose responsable de la falta de pago del concesionario a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que puedan cometerse en las instalaciones.

Corresponde al adjudicatario indemnizar todos los daños que se causen a terceros y al Ayuntamiento como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución de los compromisos que adquiere con la concesión demanial, incluso aunque excedan de la cobertura de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil que ha de suscribir, o se declare al Ayuntamiento responsable subsidiario. (Cláusula número 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

**Noveno.** - De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el adjudicatario no podrá subarrendar a terceros derechos y obligaciones derivados del contrato, tampoco podrá subcontratar las prestaciones objeto del mismo, con dos excepciones:

- los trabajos referidos a la ejecución de la obra civil, previa autorización, en todo caso, del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.



- los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En ambos casos, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, con el fin de que esta compruebe si se encuentran en los casos permitidos y en su caso autorizarlo.

**Décimo.** - Las modificaciones del objeto y condiciones de la concesión están sujetas a los requisitos y límites generales establecidos en la normativa sobre contratación pública, actualmente recogida en los artículos 204 a 207 de la LCSP, por afectar a principios generales de la contratación a los que se remite para las concesiones demaniales el artículo 4.2 del mismo texto legal.

En ningún caso las modificaciones podrán suponer una alteración sustancial de las condiciones originales de la concesión. (Cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

**Undécimo.** - En la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se recogen las obligaciones contractuales esenciales de este contrato. Los incumplimientos de estas obligaciones serán causa de resolución del contrato. No obstante cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés público, se podrá eludir la resolución por la imposición de sanciones que vendrán determinadas en función de la infracción cometida y de conformidad con la clasificación de infracciones, penalizaciones e indemnizaciones enumeradas en la cláusula número 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente concesión.

**Duodécimo.** - Serán causas de extinción de la presente concesión las recogidas en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.



En cualquiera de los casos de resolución expresados en la citada cláusula, los elementos instalados durante la ejecución de la concesión quedarán en propiedad del Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario.

**Décimo tercero.** - La cláusula número 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establece el procedimiento y las consecuencias de la resolución anticipada de la concesión.

**Décimo cuarto.**- A tenor de lo dispuesto en la cláusula nº 19.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, concluida la vigencia de la concesión (Al finalizar el plazo de adjudicación o de sus prórrogas estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), los espacios y elementos cedidos existentes al momento de adjudicar la concesión o sus reposiciones, así como los nuevos elementos instalados durante su vigencia conforme a la oferta del concesionario, revertirán al Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna, y sin necesidad de requerimiento previo, en las mismas condiciones que se entrega, con las mejoras realizadas, a cuyo efecto, el Ayuntamiento designará los técnicos encargados de inspeccionar el estado en que se encuentran, ordenando a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de obras y trabajos de reparación y reposición que se estimen necesarios para mantener el dominio público en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán por cuenta del concesionario, respondiendo de las mismas la garantía definitiva en los términos establecidos en el pliego.

**Décimo quinto.**- Extinguida la concesión se liquidarán los daños y perjuicios a saldar en favor de la parte que corresponda, abonando el Ayuntamiento la indemnización que proceda en caso de rescate o revocación unilateral de la concesión, y resarcándose el Ayuntamiento de los daños y perjuicios que la resolución por causa imputable al concesionario le haya ocasionado, liquidándose al concesionario en su caso la cuantía indemnizatoria que proceda e incautándose en su caso la garantía, cantidad que tiene el concepto de ingreso de derecho público al derivar de un derecho de esta naturaleza. (Cláusula 19.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).



**Décimo sexto.** - Para responder del cumplimiento del contrato ha sido constituida a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva, tal como se cita en la exposición precedente, punto V.

Para constancia, se extiende el presente documento firmado digitalmente por todas las partes en la fecha señalada.





Ayuntamiento de  
**Valladolid**

## Resumen de Firmas

Pág.1/1

Título:Concesión dominio publico RED PUBLICA RECARGA  
VEHÍCULOS ELECTRICOS